

El abastecimiento de agua se realizará desde la estación de tratamiento y potabilización de Soria y el saneamiento a través de la depuradora de la capital.

Realizadas las consultas a las Administraciones públicas afectadas con fecha 27 de febrero de 2007 y revisada la propuesta de la modificación puntual, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Anexo II de la Ley 9/2006, La Consejería de Medio Ambiente resuelve LA NO NECESIDAD DE Evaluación Ambiental por los motivos que se expresan a continuación, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que le sean de aplicación.

Características de los planes y programas:

Debido a las características de esta modificación puntual no se produce una alteración sustancial sobre la ordenación general del municipio ni sobre el modelo territorial vigente.

Se trata de un ámbito clasificado por el P.G.O.U. como suelo rústico común, sin interés paisajístico y sin masa forestal, con una topografía capaz de adaptarse a la transformación del suelo sin cambios sustanciales de su configuración. Se han excluido las zonas de monte que hubiera dentro de una misma parcela, así como el suelo rústico con protección natural de interés paisajístico, con el fin de protegerlos de la acción urbanística.

La situación del área resulta idónea puesto que no se encuentra colindante con el suelo urbano residencial de Soria y presenta un gran apoyo de infraestructura viaria, al encontrarse junto a la intersección de las carreteras N-122 y SO-V-6010.

Según los usos del suelo contemplados en el PGOU vigente, aprobado definitivamente el 10 de marzo de 2006 y publicado en el «B.O.C. y L.» el 16 de marzo de 2006, esta modificación representará una pérdida del 0,1% del Suelo Rústico Común y una ampliación del 0,4% del suelo Urbanizable. Con tan escasa modificación territorial se lograría un incremento en la superficie de suelo industrial del 26%, pues en el mismo existen tan solo 450 Ha. de uso industrial (103 en las Casas I y II, 269 en Valcorba y 78 en La Verguilla). Por lo que no se produce alteración sustancial sobre la ordenación general del municipio ni sobre el modelo territorial vigente.

Características de los efectos y del área probablemente afectada:

Los cambios no suponen de forma directa un aumento de densidad de población y por lo tanto no afecta a los sistemas generales de espacios libres y equipamientos cuyos estándares se cuantifican en metros cuadrados por habitante. Al tratarse de un ámbito apoyado en el sistema general de vías públicas existente, tampoco se altera su configuración y además cuenta con la posibilidad de conexión con los servicios urbanos del municipio.

La futura ordenación protegerá el medio ambiente e integrará los elementos del paisaje que existan en las cercanías, como es el caso de caminos, cañadas o las vistas desde las ruinas de Numancia y garantizará la resolución completa del ciclo del agua incluyendo su conexión a la red municipal, instalaciones de captación, potabilización y depuración.

No obstante y de acuerdo con la Disposición Adicional Tercera de la citada Ley 9/2006, el Plan Parcial del polígono Industrial se someterá al trámite de Evaluación Ambiental.

Valladolid, 18 de abril de 2007.

El Consejero,

Fdo.: CARLOS FERNÁNDEZ CARRIEDO

CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

ORDEN FAM/671/2007, de 16 de marzo, por la que se pone en funcionamiento el carné individual de familia numerosa.

La familia constituye el núcleo social básico de convivencia, común a todas las personas y puede considerarse como la más duradera y exten-

dida de entre las distintas formas de organización de los grupos sociales que conocemos.

El apoyo a la familia es uno de los compromisos que ha asumido la Junta de Castilla y León, siendo un deber de los poderes públicos asegurar su protección social, económica y jurídica. Este apoyo a la familia debe tener un especial reflejo en las familias numerosas dada su especial composición, lo que les hace susceptibles de mayores necesidades, siendo a la vez innegable su contribución al relevo generacional de la población. Por ello, se aprobó la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

En cumplimiento de la citada Ley se aprobó el Decreto 9/2005, de 20 de enero, por el que se regula en la Comunidad de Castilla y León el reconocimiento de la condición de familia numerosa, así como la expedición, renovación o pérdida del título, reconociéndose en la Disposición Final Primera al titular de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades la facultad de dictar cuantas órdenes sean necesarias para el desarrollo de este Decreto.

El Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas establece en el artículo 2 apartado 5.º que: «Las Comunidades Autónomas podrán asimismo expedir documentos de uso individual para cada miembro de la familia numerosa que tenga reconocida oficialmente tal condición».

Para que estos documentos oficiales tengan validez en todo el territorio nacional será preciso que, al menos, contengan referencia expresa al número del título oficial de familia numerosa, expedido al amparo de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, y a su período de validez.

En desarrollo de la citada Disposición Final del Decreto 9/2005, de 20 de enero, por el que se regula en la Comunidad de Castilla y León el reconocimiento de la condición de familia numerosa, así como la expedición, renovación, modificación o pérdida del título, y de lo establecido en el artículo 2.5 del Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, se crea el Carné de Familia Numerosa.

En consecuencia y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, de Gobierno de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO

Primero.- Objeto.

Junto con el Título de Familia Numerosa se expedirá el carné individual de Familia Numerosa para cada uno de los miembros de la unidad familiar que tendrá los mismos efectos que el Título.

Segundo.- Contenido del carné.

El carné individual de Familia Numerosa tendrá el siguiente contenido:

- Número del título oficial de familia numerosa expedido al amparo de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre.
- Período de validez.
- Nombre y apellidos del beneficiario.
- Categoría de la Familia Numerosa.

Tercero.- Régimen de Impugnación.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante el titular de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Orden, de acuerdo con la normativa vigente.

Valladolid, 16 de marzo de 2007.

La Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades,

Fdo.: ROSA VALDEÓN SANTIAGO